



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ
AUDIENCIA INICIAL
ACTA No. 27 de 2023
Artículos 180 Ley 1437 de 2011

Fecha:	03 de marzo de 2023
Inicio:	09:08 a.m.
Finalización:	09:55 a.m.

Se instaló y declaró abierta la audiencia inicial que contempla el artículo 180 del CPACA, dentro del medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho, de primera instancia promovido por **Sorany Avendaño Delgado** en contra de Nación – Ministerio de Educación – FOMAG, y Departamento del Tolima, Radicación 73001-33-33-003-**2022-00104-00**

La diligencia se llevó a cabo de forma virtual, a través de la aplicación Lifesize, y a los asistentes se les informó que sería grabada.

ASISTENTES

Parte Demandante:

Apoderada: Steffany Mendez Moreno, identificada con C.C. 1.110.548.800 y T.P. 325.446 del C.S. de la Judicatura.
Correo electrónico: stefanim17@hotmail.com

Parte Demandada:

Nación – Ministerio de Educación – FOMAG – Apoderada: Jarly David Flórez Zuleta, identificada con C.C. 73.192.358 y T.P. 151.066 del C.S. de la Judicatura.
Correo electrónico: t_jflorez@fiduprevisora.com.co

Departamento del Tolima- Apoderado: Fernando Varón Palomino, identificado con C.C. 14.220.262 de Ibagué y T.P. 34.049 del C.S. de la Judicatura.
Correo electrónico: varonpalomino55@hotmail.com

AUTO: Inicialmente se reconoció personería a la profesional del derecho Steffany Mendez Moreno como apoderada sustituta de la parte demandante, únicamente para efectos de la presente audiencia, en los términos y para los fines conferidos en el poder visible en el archivo *C5. 2022-00104 SUSTITUCION PODER PARTE DEMANDANTE*.

Se reconoció personería adjetiva a la abogada Catalina Celedim Cardoso y al abogado Jarly David Florez Zuleta como apoderados principal y sustituto respectivamente de la entidad ejecutada Nación – Ministerio de Educación – FOMAG, en los términos y para los efectos de los poderes allegados previo a esta diligencia visibles en el archivo *C6. 2022-00104 DE MIN EDUCACION FOMAG PODER Y SUSTITUCION*

1. SANEAMIENTO

Conforme con el artículo 207 del CPACA, se indicó que, revisada la actuación, no se observaba ninguna irregularidad o vicio que afectara la validez de lo actuado, por lo que no había ninguna medida de saneamiento por adoptar.

NOTIFICADA EN ESTRADOS – SIN RECURSO

2. FIJACIÓN DEL LITIGIO

Se indicó, por parte de la señora Jueza, que serían excluidos del debate litigioso aquellos hechos jurídicamente relevantes, que encuentran pleno respaldo probatorio documental hasta esta instancia con los anexos a la demanda su contestación, y el expediente administrativo, siendo estos:

- Que el 16 de abril de 2021, la señora Sorany Avendaño Delgado, como docente adscrita a los servicios educativos estatales en el Departamento del Tolima, solicitó a el reconocimiento y pago de cesantías parciales para compra de vivienda (A3. 2022-00104 DEMANDA PODER Y ANEXOS páginas 28-31).
- Que por medio de la Resolución No. 1817 del 06 de mayo de 2021, se reconoció la cesantía solicitada (A3. 2022-00104 DEMANDA PODER Y ANEXOS páginas 28-31).
- Que esta cesantía fue pagada el día 01 de octubre de 2021 por intermedio de entidad bancaria. (A3. 2022-00104 DEMANDA PODER Y ANEXOS página 32)
- Que para el año 2021 la señora Sorany Avendaño Delgado devengaba una remuneración mensual de \$3.862.197 (A3. 2022-00104 DEMANDA PODER Y ANEXOS página 34).
- Que los días 17 y 22 de noviembre de 2021, la señora Sorany Avendaño Delgado solicitó a la Nación – Ministerio de Educación – FOMAG y al Departamento del Tolima, respectivamente, el reconocimiento y pago de la sanción moratoria por el no pago oportuno de las cesantías reconocidas. (A3. 2022-00104 DEMANDA PODER Y ANEXOS página 42 y 49).
- Que las entidades resolvieron negativamente sus peticiones a través de los oficios TOL2021EE045516 del 29 de diciembre de 2021 y TOL2021EE000360 del 5 de enero de 2022.

El problema jurídico en el caso sub judice consiste en resolver acerca de la nulidad de los actos administrativos demandados, para lo cual habrá que determinar si a la señora Sorany Avendaño Delgado, le asiste derecho al reconocimiento y pago de la sanción moratoria consagrada en la Ley 244 de 1995, modificada y adicionada por la Ley 1071 de 2006, por el pago tardío de sus cesantías, y la entidad a la que le es imputable tal obligación, esto último, analizado conforme las previsiones del artículo 57 de la Ley 1955 de 2019.

Constancia: Los sujetos procesales manifestaron su acuerdo.

3. CONCILIACIÓN JUDICIAL

Inmediatamente el Despacho invitó a las partes a conciliar sus diferencias, por lo que concedió el uso de la palabra al apoderado del Departamento del Tolima, quien indicó que a la entidad no le asiste ánimo conciliatorio, de conformidad con el certificado de comité de conciliación del 27 de febrero de 2023 visible en el archivo

C4. 2022-00104 CERTIFICADO DE COMITE DEL DEPARTAMENTO DEL TOLIMA.pdf.

Por su parte, el apoderado del FOMAG no advirtió que a la entidad le asistiera ánimo conciliatorio.

El apoderado El Despacho instó a la entidad demandada Departamento del Tolima para que someta nuevamente el presente caso a comité de conciliación, y en caso de variar su postura, la haga saber oportunamente a las demás partes.

En virtud de la falta de acuerdo conciliatorio por parte de las entidades demandadas, el despacho declaró fallida la conciliación intentada en esta etapa procesal.

NOTIFICADA EN ESTRADOS- SIN RECURSOS.

4. DECRETO DE PRUEBAS

Acto seguido la señora Jueza procedió con el decreto de pruebas, dictando el respectivo auto de la siguiente manera:

Pruebas de la parte demandante:

Documentales: Téngase como pruebas en lo que fuere legal, los documentos aportados con la demanda (A3. 2022-00104 DEMANDA PODER Y ANEXOS).

Pruebas de la parte demandada:

DEPARTAMENTO DEL TOLIMA

Documentales: Téngase como pruebas en lo que fuere legal, los documentos aportados con la contestación de la demanda. (B5. 2022-00104 DEPARTAMENTO DEL TOLIMA CONTESTA DEMANDA).

NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO

No contestó la demanda.

Pruebas de oficio:

Atendiendo a la facultad que establece el artículo 213 del C.P.A.C.A., el Despacho dispone tener como prueba de oficio, la documental aportada por la apoderada de la parte demandante durante el trámite de la audiencia, visible en el archivo *C7. 2022-00104 DOCUMENTAL PARTE DEMANDANTE*, disponiendo su incorporación al expediente.

Se requiere a las entidades demandadas Nación – Ministerio de Educación – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio y Departamento del Tolima, para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la finalización de esta audiencia, alleguen con destino a este proceso, copia en formato PDF de la totalidad del expediente administrativo con los antecedentes de la actuación objeto del presente proceso, **particularmente deberán aportar el documento en el que conste el envío por parte del Departamento del Tolima a la FIDUPREVISORA como administradora del FOMAG, del acto administrativo que reconoció las cesantías parciales a la demandante, y la fecha en la que este fue recibido por el FOMAG para su pago.**

Se advierte que no se enviará ningún oficio como quiera que los apoderados tienen el deber de informar a sus poderdantes esta determinación y que vencido el término atrás conferido, se entrará a decidir de fondo con las pruebas que obren en el expediente.

NOTIFICADA EN ESTRADOS – SIN RECURSO

Por Secretaría, una vez vencido el término de cinco (5) días o allegada la documental decretada, lo que primero ocurra, vuelva el asunto a Despacho para resolver el trámite procesal pertinente.

Se deja **CONSTANCIA** sobre el cumplimiento de las formalidades esenciales de cada acto procesal surtido en esta audiencia.

El acta se suscribe solo por la funcionaria judicial, ante la imposibilidad de ser firmada por los demás asistentes, y dado que ha quedado registro audiovisual de la misma, en el que se puede constatar la correspondencia plena entre lo actuado y lo aquí consignado.

El enlace público de visualización de la audiencia es el siguiente:

<https://playback.lifesize.com/#!/publicvideo/2d9979e9-ed24-48ad-a8d2-adc352333a7c?vcpubtoken=7ec85627-b96d-46a8-a723-5025db24d2ab>



DIANA CAROLINA MÉNDEZ BERNAL
Jueza

Firmado Por:
Diana Carolina Mendez Bernal
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
Oral 3
Ibague - Tolima

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3cf2bbb738a78765d6edef0568bc268933cac7d09af107e59b58534c0603f9db**

Documento generado en 03/03/2023 01:08:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>